 <b>MINHACIENDA</b>	<b>INSTRUCTIVO PARA APROBACIÓN DE CÁLCULO ACTUARIAL</b>	<b>Código:</b>	<b>Mis.4.6. Ins.1</b>
		<b>Fecha:</b>	<b>13/10/2017</b>
		<b>Versión:</b>	<b>3</b>
		<b>Página:</b>	<b>1 de 4</b>

## TABLA DE CONTENIDO

### 1. OBJETIVO

### 2. ALCANCE

### 3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

### 4. INSTRUCCIONES DE OPERACION.

- 4.1 Solicitud de aprobación del cálculo actuarial
- 4.2 Procedimiento y plazos para la aprobación de la DGRESS
- 4.3 Responsabilidad del envío de la información y aprobación del cálculo

### 1. OBJETIVO


Establecer el conjunto de actividades que se deben seguir para lograr la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los cálculos actuariales de pasivos pensionales de entidades públicas nacionales liquidadas, en liquidación o con pasivos a conmutar.

### 2. ALCANCE

El presente instructivo aplica a todas las entidades que por disposición legal o reglamentaria son responsables de presentar para aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cálculos actuariales que estiman pasivos pensionales de entidades públicas del nivel nacional liquidadas o en liquidación, en su calidad de empleadores, así como de las entidades que deban conmutar su pasivo pensional.

#### **NORMATIVIDAD APLICABLE**

- Constitución Política de Colombia, inciso 7º del artículo 48 (adicionado por el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2005).
- Decreto-Ley 254 de 2000 “Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional”.  
(Modificado por las leyes: 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país””; 1450 de 2011, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014” y 1105 de 2006, “Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones”).
- Decreto 1833 de 2016 “Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones”.  
Título 8, Capítulo 8 “Normalización Pensional”; Título 10 “Asunción de Pasivos Pensionales Sector Público” y Título 11 “Cálculos Actuariales de Entidades Públicas del Orden Nacional No Sometidas a Vigilancia y Control de Una Superintendencia, Que Se Liquidan” (modifica el numeral 9º del artículo 15 del Decreto 4712 de 2008 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”).

 <b>MINHACIENDA</b>	<b>INSTRUCTIVO PARA APROBACIÓN DE CÁLCULO ACTUARIAL</b>	<b>Código:</b>	<b>Mis.4.6. Ins.1</b>
		<b>Fecha:</b>	<b>13/10/2017</b>
		<b>Versión:</b>	<b>3</b>
		<b>Página:</b>	<b>2 de 4</b>

- Resolución 1852 del 14 de junio de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público “Por la cual se coordinan unas actividades entre dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en materia de aprobación de cálculos actuariales que estiman pasivos pensionales de entidades públicas”.

### 3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

N/A

### 4. INSTRUCCIONES DE OPERACION.

#### 4.1 Solicitud de Aprobación del Cálculo Actuarial

Cuando una entidad responsable del cálculo actuarial de pasivos pensionales de entidades públicas nacionales (liquidadas o en liquidación) requiera de su aprobación para efecto de la correspondiente viabilidad fiscal o financiera (según corresponda) de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN); elevará la solicitud de aprobación por escrito a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social (DGRESS) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A la solicitud deberá adjuntar la siguiente documentación:


- El cálculo actuarial en la estructura en Excel dispuesta por este Ministerio atendiendo las instrucciones allí previstas.
- Original de la Nota Técnica que sirvió de base para la elaboración del estudio actuarial, debidamente firmada por el actuario responsable.
- Resumen del pasivo pensional contenido en el cálculo actuarial que comprenda la composición inicial de las personas que conforman el cálculo actuarial y el reporte de las modificaciones o novedades presentadas respecto del último cálculo aprobado (por ejemplo: traslados de grupos, inclusiones o exclusiones de personal, valor de la mesada pensional, etc.).
- La última nómina de pensionados y la que se hubiere pagado por mesadas adicionales.

Opcionalmente la DGRESS podrá solicitar la siguiente información para que se remita en formato PDF:

- Fuentes legales y extralegales de los derechos pensionales recogidos en el cálculo actuarial.
- Decisiones contenidas en actos administrativos que hagan reconocimiento de los derechos pensionales llevados al cálculo actuarial.
- Decisiones judiciales que en los casos específicos hayan dado lugar al reconocimiento o modificación del derecho pensional llevado al cálculo actuarial.

#### 4.2 Actividades y Plazos para la aprobación de la DGRESS

Las actividades a llevar a cabo corresponden al análisis y decisión de aprobación matemática del cálculo actuarial que refleje el pasivo pensional, para la posterior viabilidad fiscal o financiera por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del


 <b>MINHACIENDA</b>	<b>INSTRUCTIVO PARA APROBACIÓN DE CÁLCULO ACTUARIAL</b>	<b>Código:</b>	<b>Mis.4.6. Ins.1</b>
		<b>Fecha:</b>	<b>13/10/2017</b>
		<b>Versión:</b>	<b>3</b>
		<b>Página:</b>	<b>3 de 4</b>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según se trate de asunción por la Nación o de normalización pensional.

A partir del recibo de la solicitud de aprobación del cálculo actuarial, la DGRESS formulará los requerimientos actuariales que contengan las observaciones, solicitudes de información y correcciones y demás aspectos que incidan en la estimación del pasivo a aprobar. Los plazos de las respuestas que deba suministrar la entidad responsable del cálculo actuarial, son perentorios y se fijarán en cada requerimiento que efectúe la DGRESS.

En el evento en que los requerimientos actuariales no fijen un plazo específico, se observarán los siguientes plazos especiales:

- 1.- Primer cálculo actuarial de pasivos pensionales de un empleador público del orden nacional. Radicada la solicitud de la entidad responsable del cálculo actuarial, la DGRESS contará con un plazo no superior a 45 días hábiles, para realizar las primeras observaciones y solicitar ajustes de la información en la base de datos que sustenta el cálculo.
- 2.- Pasivos pensionales de entidades públicas nacionales, que no han pasado a la UGPP-Fopep, y que cuentan con cálculo actuarial de pasivos pensionales, aprobado. Para los casos en los cuales se cuente con aprobación previa de un cálculo actuarial de pasivos pensionales, el plazo no podrá exceder de 60 días hábiles para efectuar las primeras observaciones o requerimientos adicionales. Los plazos antes señalados podrán prorrogarse a decisión del Ministerio por un término igual al inicialmente mencionado, dependiendo de la complejidad del cálculo o el número de registros reportados, caso en el cual se informará a la respectiva entidad del establecimiento de la prórroga.
- 3.- Si no hay requerimiento se aprueba el cálculo actuarial.
- 4.- Si hay requerimiento la entidad debe entregar en los 60 días hábiles siguientes la información faltante.
- 5.- Recibidas las observaciones la DGRESS aprueba o no el cálculo actuarial en los 60 días hábiles siguientes.
- 6.- Pasivos pensionales de entidades públicas nacionales, que han pasado a la UGPP-Fopep. Por disposición legal, las entidades responsables del cálculo actuarial de los pasivos pensionales de las entidades públicas del nivel nacional liquidadas, presentarán a la DGRESS los cálculos actuariales que se requieran como resultado de las novedades a la nómina de pensionados y de cualquier otro derecho pensional o situación no recogidos en el cálculo actuarial aprobado, en los primeros quince (15) días de cada año. Los ajustes o correcciones que deban ser llevados a cabo por las entidades responsables de los cálculos actuariales, se efectuarán dentro de los plazos que se señalen en los respectivos requerimientos actuariales del Ministerio. Con todo, antes del 31 de diciembre del año en que se radique la solicitud de aprobación, la DGRESS conceptuará sobre el cálculo actuarial con los casos susceptibles de ser aprobados.

	<b>INSTRUCTIVO PARA APROBACIÓN DE CÁLCULO ACTUARIAL</b>	<b>Código:</b>	<b>Mis.4.6. Ins.1</b>
		<b>Fecha:</b>	<b>13/10/2017</b>
		<b>Versión:</b>	<b>3</b>
		<b>Página:</b>	<b>4 de 4</b>

La aprobación matemática del cálculo actuarial por parte de la DGRESS se decidirá mediante memorando interno dirigido a la DGPPN a efecto de que se expida la viabilidad fiscal o la viabilidad financiera en el caso de las normalizaciones pensionales, en el marco de sus competencias.

#### 4.3 Responsabilidad del envío de la Información y aprobación del cálculo

El concepto técnico de aprobación matemática del cálculo actuarial, no es fuente ni valida derechos pensionales para quienes allí figuran, por consiguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a la entidad que presenta el cálculo actuarial; si con posterioridad a la aprobación del cálculo actuarial por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra que la información que sirve de base para la estimación del pasivo no es correcta, la entidad debe proceder en forma inmediata a efectuar los ajustes al cálculo actuarial para ulterior aprobación de Ministerio.

### 5. HISTORIAL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ASESOR SUG
13/10/2017	3	Actualización en el formato definido y complementación del documento como instructivo	Fernando Velásquez

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<b>Nombre:</b> Fernando Cardozo, Hernán Neira y Óscar Velásquez <b>Cargo:</b> Asesores <b>Dependencia:</b> DGRESS <b>Fecha:</b> 09/10/2017	<b>Nombre:</b> Luis Mauricio Delgado <b>Cargo:</b> Asesor <b>Dependencia:</b> DGRESS <b>Fecha:</b> 09/10/2017	<b>Nombre:</b> Natalia Guevara Rivera <b>Cargo:</b> Subdirectora Técnica <b>Dependencia:</b> DGRESS <b>Fecha:</b> 12/10/2017